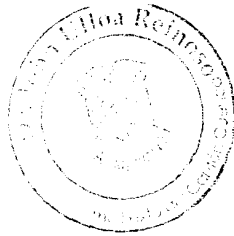


ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
EDUAFAB S.A.

OTORGADA POR: EDUARDO HORTAL GÓMEZ y FABIO HERNANDO
TORRES LLINAS.

CUANTIA: 1.600 DÓLARES.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de septiembre de dos mil quince, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Décimo Sexto del cantón Cuenca, comparecen EDUARDO HORTAL GÓMEZ y FABIO HERNANDO TORRES LLINAS, solteros, chileno y ecuatoriano, en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y con capacidad legal para celebrar todo acto y contrato, a quienes por presentarme su cédulas de identidad de identificarlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominará EDUAFAB S.A. las siguientes personas: el señor EDUARDO HORTAL GÓMEZ, y, el señor FABIO HERNANDO TORRES LLINÁS.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación y que son declarados bajo juramento: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EDUAFAB S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO



SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La denominación de la compañía es EDUAFAB S.A., la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el cantón Cuenca, provincia del Azuay, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. -

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a dar servicios de restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar. Así como restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera. Proveer servicios de restaurantes y bares en conexión con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, etcétera. Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: bares, tabernas, coctelerías, discotecas (con suministro predominante de bebidas) cervecerías y pubs. Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: cafés, tiendas de jugos de fruta, vendedores ambulantes de bebidas, etcétera. Administración de bares, restaurantes y discotecas en general.-

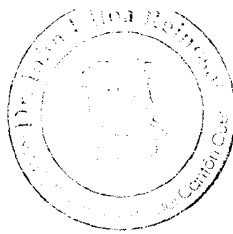
ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de la compañía será de CINCUENTA años desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas.-

ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, ambas inclusive.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el



Presidente o el Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-**

La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-

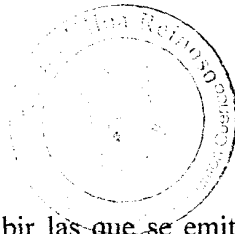
ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

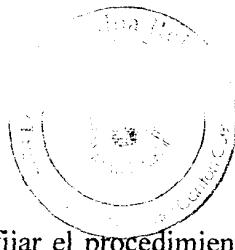
ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.- Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE**

SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en



proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito.- CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente o el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. e) Resolver acerca de la amortización de las acciones. f) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, equipos productivos o vehículos. g) Autorizar que la compañía contraiga obligaciones por montos superiores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100,000.00). h) Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la



compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, también se notificará por medio de correo electrónico el mismo día en que se realice la mencionada publicación. El administrador facultado legal y estatutariamente de hacer las convocatorias deberá, obligatoriamente tener a su cargo un libro en el que consten los datos personales de los socios, accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones, convocatorias, etc. Los socios o accionistas y comisarios registrarán en la compañía su dirección de correo electrónico para ser notificados con la convocatoria a junta general, sin perjuicio de su publicación por la prensa o notificación personal u otros medios previstos en el estatuto social. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la

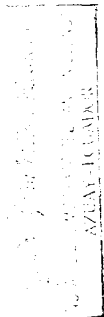
Dr. Jairo Elías Quiroga
Superintendente de Compañías

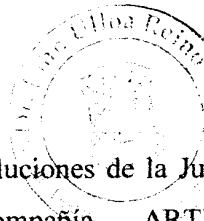


disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del ochenta y cinco por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas requiriendo un mínimo del cien por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**- El

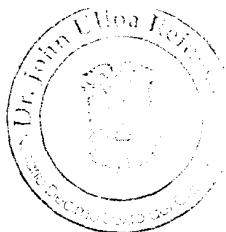


acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará administrada por el Presidente y por un Gerente General, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase. d) Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de contado. e) Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas. f) Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. g) Contraer obligaciones hasta por un valor máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00). h) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. i) Suscribir los títulos de acciones de la compañía. j) Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrador, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía, a menos que lo haga el Gerente General de la compañía. k) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley, a menos que lo haga el Gerente General de la compañía. l) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones,





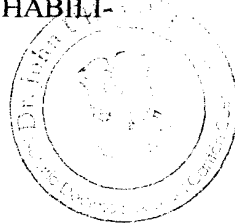
conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase. d) Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de contado. e) Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas. f) Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. g) Contraer obligaciones hasta por un valor máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00). h) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. i) Suscribir los títulos de acciones de la compañía. j) Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrador, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía, a menos que lo haga el Presidente de la compañía. k) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley, a menos que lo haga el Presidente de la compañía. l) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañía.- CAPÍTULO CUATRO.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Presidente o el Gerente General reglamentar



todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Presidente o el Gerente General actuarán como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: EDUARDO HORTAL GOMEZ ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal de la compañía, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. FABIO HERNANDO TORRES LLINAS ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas de la compañía, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el



capital pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES.-** Se designa como Presidente de la compañía al señor EDUARDO HOTAL GÓMEZ, consecuentemente deberá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Así mismo, se designa como Gerente General de la compañía a FABIO HERNANDO TORRES LLINÁS, consecuentemente deberá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.- **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-** Los accionistas fundadores dejan constancia que han autorizado a Boanerges Rodríguez Freire para que realice todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores. b) Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- **BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE.-** Abogado con Registro No. 09-1988-131.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.- **A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABI-**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2015 11:57 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7707009

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0915836530 GUZMAN AMADOR MARIA FERNANDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EDUAFAB S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	15630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/09/2015 11:57 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONA 6
CERTIFICADO DE DEUDAS FIRMES

Lote: 15754

Documento: 19

CUENCA, 11 de septiembre de 2015

Señor/a:

HORTAL GOMEZ EDUARDO

Identificación: 0992833084001

Presente.-

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el contribuyente HORTAL GOMEZ EDUARDO con Identificación número 0992833084001, no registra deudas firmes con la Administración Tributaria a la fecha de emisión del presente certificado.

Sin embargo, debo advertir a usted que la Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades determinadora y de control, orientadas a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

SRI **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**
ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
DIRECCIÓN ZONA 6

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: VJSS010115 Lugar de Emisión: AV. REMIGIO CRESPO TORAL 5-28 Y LORENZO PIEDRA. Fecha y

Hora: 11-sep-2015 12:40

Funcionario Responsable: SACOTO SACOTO VICMAR JESUS

RECIBIDO POR:

Nombre: <i>Eduardo Hortal Gomez</i>	No. Identificación: <i>1713336202</i>
Fecha: 11 de septiembre de 2015	Firma: <i>[Firma manuscrita]</i>
Lote 15754 - Documento: 19	



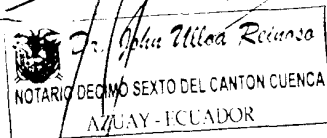
TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES que se adjunta a la presente.- Hasta aquí la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a Escritura Pública para fines legales.- Leída íntegramente que les fue la presente escritura por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman en un solo acto de lo cual Doy Fe.-

171333622-2

EDUARDO HORTAL GÓMEZ

C10-166257-2

FABIO HERMANDO TORRES LLINAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **010466257-2**



CEDULA DE
CITADANOS
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES LLINAS
FABIO HERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CUENCA
GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. TURISMO Y NOVELA

VERIFICAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES FABIO HERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLINAS SANDRA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

050

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050 - 0128

0104662572

NÚMERO DE CERTIFICADO
TORRES LLINAS FABIO HERNANDO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

2
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171333620-2**



CEDULA DE
IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTAL GOMEZ
EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CUENCA
Las Gaviotas (San Juan)
FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. ADMINISTRACIÓN

VERIFICAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERGARA EDUARDO MONTAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ LUCIA VERONICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-05-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-08



SE OTORGÓ ANTE MI. EN FE DE ELLOS CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY-ECUADOR



Factura: 001-001-000001251



20150101016P00394

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:		20150101016P00394					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HORTAL GOMEZ EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713336202	CHILENA	ACCIONISTA	
Natural	TORRES LLINAS FABIO HERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104662572	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2015 03:05 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7711261

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0915836530 GUZMAN AMADOR MARIA FERNANDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EDUAFAB S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I56	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA. INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR. REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	I5630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/11/2015 03:05 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN. Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

02/10/2015 2:58 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE NÚMERO: 13027

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9873
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	821
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

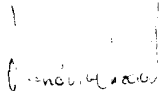
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /CUENCA /11/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EDUAFAB S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

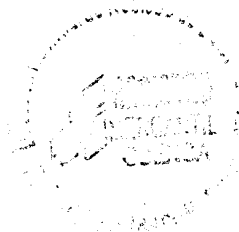
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL